



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 27 JUN 2018

Resolución Directoral Regional N° 0456 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 4994-2018-TD, de fecha 25 de mayo del 2018, Informe N° 198-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 280-2018/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; Informe N° 217-2018/GRP-440010-440013, de fecha 14 de junio de 2018 e Informe N° 0315-2018-GRP-440010-440011, de fecha 15 de junio del 2018, por el pago de la bonificación especial por concepto de refrigerio: D.S. 025-85-PCM, peticionada por el ex servidor **ROSENDO JUAREZ HUERTAS** y demás actuados en un total de Veintitrés (23) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud mencionada en el Visto, presentada por el señor **ROSENDO JUAREZ HUERTAS**, solicita el otorgamiento de pago por concepto de movilidad y refrigerio D.S. 025-85-PCM, en su condición de ex servidor de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Piura; señalando en un extremo del apartado I.- PETITORIO, que a la letra dice: "(...) con la finalidad de SOLICITAR EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 025-85-PCM, EQUIVALENTE A CINCO SOLES DIARIOS (...)";

Que, asimismo en el Informe N° 198-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, concluye textualmente lo siguiente:

1. Se acredita con las normas legales señaladas en el apartado I De la Normativa Legal Vigente, se sustenta que en el transcurso del periodo de tiempo, los conceptos abonados por las asignaciones por movilidad y refrigerios al personal de Administración Pública, han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de la unidad monetaria; es decir, del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol, y actualmente de Nuevo Sol a Soles Oro), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, equivalente a I/. 5'000,000 y que al cambio de la moneda actual asciende al monto de **Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/. 5.00 SOLES)**; **por lo tanto, lo peticionado por el administrado señor ROSENDO JUAREZ HUERTAS, debe ser DESESTIMADO en todos sus extremos; y en consecuencia se debe dar respuesta al administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**
2. Se acredita, que la extinción del vínculo laboral se ha realizado a partir del día 07 de abril de 1993; y siendo que la interposición de la petición se ha efectuado el día 21 de mayo del 2018; se determina que se tiene un plazo de Veinticinco (25) años, Un (01) mes y Catorce (14) días; **por lo tanto, lo peticionado por el administrado señor ROSENDO JUAREZ HUERTAS, ha excedido del plazo prescriptorio de las acciones por derechos derivados de la relación laboral a que se refiere la Ley N° 27321; por lo que debe ser DESESTIMADO en todos sus extremos y en consecuencia se debe dar respuesta al administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS–Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General.**

(...);

Que, con Informe N° 280-2018/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; el Equipo de Trabajo de Personal alcanza a la Oficina de Administración el Informe sobre pago de refrigerio y movilidad en forma diaria y no mensual a razón de Cinco y 00/100 Soles Diarios, solicitada por el Sr. **ROSENDO JUAREZ HUERTAS**, señalando en el segundo párrafo de su informe, que a la letra dice: "(...) La petición formulada guarda relación con la aplicación de las normas que regularon en el tiempo la asignación por movilidad y refrigerio de los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y 025-84-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94 y plazos de prescripción de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil (...); y la parte in fine de su informe, dice: "(...) Consecuentemente, este equipo de trabajo de personal es de opinión, se declare **INFUNDADO** lo solicitado por el administrado indicado en el rubro del asunto, salvo mejor parecer, sugiriendo se solicite la opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 27 JUN 2018

Resolución Directoral Regional N° 0456 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, Informe N° 217-2018/GRP-440010-440013, de fecha 14 de junio de 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda, de cuyo texto literal dice a la letra: "(...) 1. Que, lo petitionado por el Señor ROSENDO JUAREZ HUERTAS, se DESESTIMA en todos sus extremos, por así establecerlo las Normas Legales acotadas en el presente informe debiendo darse respuesta al Administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y 2. Se acredita, que la extinción del vínculo laboral se ha realizado a partir del día 07 de abril del 1993, y siendo que la interposición de la petición se ha efectuado el día 21 de mayo del 2018, se determina que se tiene un plazo de Veinticinco (25) Años, Un (01) mes y Catorce (14) días; por lo tanto, lo petitionado por el Señor ROSENDO JUAREZ HUERTAS, ha excedido del plazo prescriptorio de las acciones por derechos derivados de la relación laboral a que se refiere la Ley N° 27321 (...); por lo que recomienda que el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la misma previa revisión y evaluación de su contenido emita su Opinión Legal, para lo cual adjunto un expediente original en Diecinueve (19) folios;

Que, Informe N° 315-2018-GRP-440010-440011, de fecha 15 de junio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala en el cuarto párrafo de su informe, cuyo texto literal dice a la letra: "(...) Que, en ese sentido, al haber operado la Prescripción en el derecho reclamado de Pago de la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, se deberá aplicar el precedente vinculante contenida en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC de fecha 17 de diciembre de 2012, por lo que se SUGIERE se dé respuesta al recurrente ROSENDO JUAREZ HUERTAS, conforme a lo indicado en los informes de la referencia a) y b), es decir se **DECLARE IMPROCEDENTE** la petición contenida en la solicitud de registro N° 4994 de fecha 25 de mayo de 2018 (...);

Estando a la Solicitud de Registro N° 4994-2018-TD, de fecha 25 de mayo del 2018, Informe N° 198-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 280-2018/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; Informe N° 217-2018/GRP-440010-440013, de fecha 14 de junio de 2018 e Informe N° 0315-2018-GRP-440010-440011, de fecha 15 de junio del 2018 y de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Decreto Supremo N° 103-88-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 264-90-EF, Informe N° 542-2016-SERVIR/GPGSC de fecha Lima, 31 de marzo del 2016, Ley N° 27321 y Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo petitionado por el señor ROSENDO JUAREZ HUERTAS, en su Escrito con Registro N° 04994-2018-TD de fecha 25 de mayo del 2018, al determinarse que los servidores públicos de la administración pública, perciben al cambio de la moneda actual el pago por movilidad y refrigerio el monto mensual de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF; y al precedente vinculante señalado en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, que establece los plazos de prescripción de los derechos laborales; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 27 JUN 2018

0456

Resolución Directoral Regional N°

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **ROSENDO JUAREZ HUERTAS** en su domicilio Avenida Marcavelica N° 464-A - Distrito 26 de Octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pi.

Msc Ing. JAIME YBAAC SAAVEDRA DIR
Director Regional